



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

EMPRESA AUTORIZADA

| | |
|--|---|
| Razón Social: JUAN CANABAL GARCÍA | OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/1341/2024 |
| Domicilio: Calle Ignacio Allende No. 11 Colonia Buenavista, Apasco C.P. 86745, Macuspana, Tabasco | Villahermosa, Tabasco, a 31 de julio de 2024 |

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

- Que el C. **Juan Canabal García**, a través de oficio número JCG-01-2024 de fecha 18 de julio de 2024, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el mismo día, solicita la autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0060/07/24.
- Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, el C. **Juan Canabal García** presentó la siguiente información:
 - Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
 - Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, y anexos de información.
 - Identificación oficial del solicitante.
 - Constancia de situación fiscal del solicitante.
 - Copia cotejada de la Escritura Pública No. 18,214 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, en el que se designa como representante legal del C. **Juan Canabal García** a la C. **Liliana Hernández de la Cruz**.
 - Copia de identificación oficial del representante legal.
 - Copia cotejada del Permiso No. 2754CAGJ21022023230325000, para el transporte terrestre en la modalidad de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT.
 - Copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT.
 - Copia cotejada del Alta de vehículos que ampara el permiso para el transporte de residuos que emite la SCT.
 - Copia cotejada de las Tarjetas de circulación de las unidades para el transporte de residuos que emite la SCT.
 - Copia vigente de las Pólizas de seguro de las unidades que ampara la responsabilidad civil y ecológica.
 - Copia del Dictamen de verificación de condiciones físico-Mecánicas y Baja emisión de contaminantes de las unidades.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

- Memoria fotográfica de las unidades.
- Plan de respuesta a emergencia y Programa de capacitación en seguridad y salud ocupacional.
- Pago de derecho vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.
2. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/IG-0060/07/24 de fecha 18 de julio de 2024, se tiene que el C. **Juan Canabal García**, para acreditar su personalidad presenta copia de identificación oficial vigente emitida por el INE; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/IG-0060/07/24 de fecha 18 de julio de 2024, se tiene que el C. **Juan Canabal García**, presenta copia cotejada de la Escritura Pública No. 18,214 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, en el que designa como su representante legal a la C. **Liliana Hernández de la Cruz**; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
4. Que para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, el C. **Juan Canabal García** mediante el formato FF-SEMARNAT-035 y anexos, presenta lo siguiente:

1. Numeral 13 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de los Residuos por Transportar. Presenta el listado de los residuos que pretende transportar en las unidades solicitadas, con el nombre asignado conforme a los permisos otorgados por la SCT, en el que se incluye la Clave UN, el código de peligrosidad, así como las características físicas y estado en el que se encuentran, de acuerdo a lo señalado en el Formato FF-SEMARNAT-035; asimismo para cada clave UN, presenta el nombre del residuo con el nombre genérico comúnmente transportado, sin embargo, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el Formato FF-SEMARNAT-035, numeral 13, se menciona que el Nombre de los residuos deberán estar conforme a los permisos de la SCT (UN), por lo que en ese sentido es preciso mencionar que la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos**, menciona que *"Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto, las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado"*, asimismo, se menciona en el numeral **5.1.1** *"Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados"*; aunado a ello, el numeral **5.1.2** menciona que *"Para efectuar el transporte de*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones: I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

substancias y/o materiales peligrosos, **que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos**, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales"; asimismo que el numeral **6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su incisos **a) "Las sustancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la sustancia o material de que se trate"**.

Por lo anteriormente señalado, y considerando específicamente lo que señala el formato con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, en la Sección II. Datos de información del trámite e Información específica por modalidad, numeral 13. Información de los Residuos a transportar, en el cual especifica que en el recuadro a llenar, se deberá colocar el **Nombre de los Residuos conforme a los Permisos de SCT (UN)**, entendiéndose este, como el nombre del Residuo asignado por la SCT en su resolución emitida, y tomando en cuenta las consideraciones y lineamientos descritos en las **Normas Oficiales Mexicanas** anteriormente referidas, por lo que en la presente autorización, se utilizará el nombre oficial asignado, mismo que se ajusta a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y a lo señalado en el Formato FF-SEMARNAT-035.

II. Numeral 14 y 15 del formato FF-SEMARNAT-035. Información de la forma de recolección y transporte de los residuos. Señala el procedimiento a realizar durante la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos, en el que destaca las medidas de seguridad a emplear durante la recolección y transporte, así como el procedimiento a seguir para realizar la carga y descarga de los residuos para las unidades tipo Góndolas. De lo anterior se tiene que cuenta con los elementos mínimos requeridos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. Numeral 16 y 17 del formato FF-SEMARNAT-035. Características de los vehículos a utilizar y Propuesta de seguros o garantías financieras. Al respecto se tiene que solicita la autorización para la inclusión de un total de 38 (treinta y ocho) unidades, de los cuales 17 son tipo Tractor, 16 son tipo Góndola y 5 son tipo Plataforma; para lo cual presenta en documentación anexa al trámite, copia cotejada del Permiso No. 2754CAGJ21022023230325000 otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT; copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso otorgado por la SCT; copia cotejada de las Tarjetas de circulación en caminos de jurisdicción federal en el que se incluyen los residuos autorizados a transportar de cada unidad solicitada; Copia cotejada del Dictamen de verificación de condiciones físico-Mecánicas de las unidades; memoria fotográfica de las unidades solicitadas; así como copia de las pólizas de seguro vigentes de las unidades solicitadas, en la que se incluyen la Responsabilidad Civil de Daños Ocasionados por el Carga y Responsabilidad Civil

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Ecológica; lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 fracción VII, IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 49 fracción IX de su Reglamento.

IV. Que respecto a las 5 unidades tipo Plataforma solicitadas para su inclusión a la autorización, identificadas con número NIV 3BYPA4039JH013474, 3BYPA4035MH016991, 3BYPA3527LH016189, 3BYPA3522LH015953 y 3TKB0403XYP011940, de acuerdo a lo presentado en anexo fotográfico, se trata de unidades de carga desprovistas de contención fija en sus laterales, por lo que esta Oficina de Representación es competente para garantizar que en la generación, gestión integral de los residuos y transporte de los residuos peligrosos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga reduzca los riesgos a la salud y al ambiente, asociados al transporte y manejo integral de residuos peligrosos; en este sentido, el C. **Juan Canabal García** presenta el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos señalando que la recolección y transporte se hará en tambores plásticos, metálicos, bidones y contenedores metálicos de 1 m³ y 4 m³, sin embargo no se señala la forma de asegurar la carga en dichas unidades o los medios de contención de residuos en caso de derrames y/o filtraciones, por lo que considerando lo señalado en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos**, estos tipos de contenedores y/o recipientes (*envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada, o de otro material apropiado*) están considerados como "envases y/o embalajes", además de describir que existen los Envases y/o embalajes combinados, los cuales son "Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior" y que el Envase y/o embalaje exterior es aquel que ofrece "Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores", toda vez que existen "envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio, porcelanas o de gres o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y/o embalajes exteriores con material de amortiguamiento o de relleno apropiado"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria", y como "Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes señalado por el promovente para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios y Envases y/o embalajes combinados, según sea el caso, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice: **Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior.** Por lo anteriormente mencionado, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames, además de no ser catalogados en si mismos como unidades con envase exterior o unidades cerradas o que contengan caras laterales, que puedan contener envases interiores. Por lo anterior, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantiza su transportación de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO**

**Número de Registro
Ambiental**

CAG2701200086

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones: I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

manera adecuada y ambientalmente segura, por lo que se desagregará del listado solicitado, las 5 unidades tipo Plataformas.

V. Programa de Capacitación al Personal Involucrado en el Manejo de Residuos Peligrosos y Plan de Respuesta a Emergencias. Al respecto se tiene que presenta los alcances, conceptos, definiciones, y medidas de seguridad a implementar antes, durante y después de la prestación del servicio, así como el calendario de actividades para la implementación de los cursos de capacitación al personal; por lo que estos cuentan con los elementos mínimos que deben contener, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b) y e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

| No. | NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT | CLAVE UN | CARACTERÍSTICAS | |
|-----|---|----------|-----------------|------------|
| | | | FÍSICAS | BIOLÓGICAS |
| 1 | CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTES R22) | 1018 | Sólido | N/A |
| 2 | NITRÓGENO COMPRIMIDO | 1066 | Líquido | N/A |
| 3 | ACETONA | 1090 | Líquido | N/A |
| 4 | ACEITES DE ACETONA | 1091 | Líquido | N/A |
| 5 | ADHESIVOS QUE CONTENGAN LÍQUIDOS INFLAMABLES | 1133 | Líquido | N/A |
| 6 | ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) O ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN) | 1170 | Líquido | N/A |
| 7 | GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO | 1202 | Líquido | N/A |
| 8 | COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA | 1203 | Líquido | N/A |
| 9 | HEXALDEHIDO (ALDEIDO CAPRODICO) | 1207 | Líquido | N/A |
| 10 | HEXANOS | 1208 | Líquido | N/A |
| 11 | TINTA DE IMPRENTA INFLAMABLE O MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA | 1210 | Líquido | N/A |

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO**

**Número de Registro
Ambiental**

CAG2701200086

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

| | | | | |
|----|--|------|------------------|-----|
| 12 | QUEROSENO | 1223 | Acuoso | A |
| 13 | PINTURA (INCLUYE PINTURA LACA ESMALTE COLORANTE GOMA LACA BARNIZ BETÚN ENCAÚSTICO APRESTO LÍQUIDO) | 1263 | Líquido / Sólido | N/A |
| 14 | PETRÓLEO BRUTO | 1267 | Líquido | A |
| 15 | DESTILADOS DEL PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DE PETRÓLEO | 1268 | Líquido | N/A |
| 16 | ACEITE DE PETRÓLEO | 1270 | Líquido | N/A |
| 17 | TOLUENO | 1294 | Sólido | A |
| 18 | XILÉNOS | 1307 | Sólido | |
| 19 | SOLIDO INFLAMABLE ORGÁNICO N.E.P. | 1325 | Sólido | N/A |
| 20 | HENO, PAJA O RASTROJO HÚMEDA MOJADA O CONTAMINADA CON ACEITE | 1327 | Sólido | N/A |
| 21 | CARBÓN ACTIVADO | 1362 | Sólido | A |
| 22 | PAPEL TRATADO CON ACEITE NO SATURADO NO SECO (INCLUSO EL PAPEL CARBÓN) | 1379 | Sólido | N/A |
| 23 | ÁCIDO ARSÉNICO LIQUIDO | 1553 | Líquido | N/A |
| 24 | ACETATO DE PLOMO | 1616 | Líquido | A |
| 25 | LÍQUIDOS ALCALINOS CÁUSTICOS N.E.P. | 1719 | Líquido | N/A |
| 26 | LÍQUIDO CORROSIVO N.E.P. | 1760 | Líquido | N/A |
| 27 | MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO N.E.P. | 1851 | Líquido | A |
| 28 | TRAPOS GRASIENTOS | 1856 | Líquido | N/A |
| 29 | LODOS ÁCIDOS O ÁCIDOS EN LODOS | 1906 | Sólido / Acuoso | N/A |
| 30 | AEROSOLES | 1950 | Sólido | A |
| 31 | TETRAFLUOROMETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R14 COMPRIMIDO) | 1982 | Sólido | N/A |
| 32 | LÍQUIDO INFLAMABLE TOXICO N.E.P. I | 1992 | Líquido | |
| 33 | LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. I | 1993 | Líquido | |
| 34 | ALQUITRANES LÍQUIDOS, INCLUSO LOS AGLOMERANTES PARA CARRETERAS Y LOS ASFALTOS REBAJADOS | 1999 | Semisólido | N/A |
| 35 | MERCURIO COMPUESTO, SOLIDO N.E.P. | 2025 | Sólido | N/A |
| 36 | ÁCIDO NÍTRICO EXCEPTO EL ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO CON MÁS DE 70% ÁCIDO NÍTRICO | 2031 | Líquido | N/A |
| 37 | ASBESTO AZUL (CROCIDÓLITA) O ASBESTO MARRÓN (AMOSITA MISORITA) | 2212 | Sólido | N/A |
| 38 | PIPERAZINA | 2579 | Sólido | N/A |
| 39 | AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA DE DENSIDAD RELATIVA | 2672 | Líquido | N/A |

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

| | | | | |
|----|--|------|---------|-----|
| | COMPRENDIDA ENTRE 0.880 Y 0.957 A 15 °C CON MÁS DE 10 % PERO NO MÁS DE 35% DE AMONIACO | | | |
| 40 | ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL O ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN CON MÁS DE 80% EN MASA DE ÁCIDO | 2789 | Líquido | N/A |
| 41 | ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ÁCIDO | 2794 | Líquido | N/A |
| 42 | ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ALCALINO | 2795 | Líquido | N/A |
| 43 | ACUMULADORES ELÉCTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LIQUIDO | 2800 | Líquido | N/A |
| 44 | LIQUIDO TOXICO ORGÁNICO N.E.P | 2810 | Líquido | N/A |
| 45 | SOLIDO TOXICO ORGÁNICO N.E.P. | 2811 | Líquido | N/A |
| 46 | ACUMULADORES ELÉCTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDRÓXIDO DE POTASIO SOLIDO | 3028 | Sólido | N/A |
| 47 | SUSTANCIAS SOLIDAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P. | 3077 | Sólido | N/A |
| 48 | SUSTANCIAS LIQUIDAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P. | 3082 | Líquido | N/A |
| 49 | POLVOS METÁLICOS INFLAMABLES N.E.P | 3089 | Sólido | N/A |
| 50 | BATERÍAS DE LITIO | 3090 | Sólido | N/A |
| 51 | SOLIDO INFLAMABLE INORGÁNICO N.E.P. | 3178 | Sólido | N/A |
| 52 | SOLIDO INFLAMABLE INORGÁNICO TOXICO N.E.P. | 3179 | Sólido | N/A |

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para las siguientes unidades:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

| Número Económico | Tipo | Número de Serie | Placas | Modelo | Carga útil Toneladas/Viaje |
|------------------|-------------|--------------------|--------|--------|----------------------------|
| 001D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLCK7CSBP6769 | 41BA6C | 2012 | ----- |
| 002D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLCK1CSBP6766 | 60BA6C | 2012 | ----- |
| 003D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLCK3CSBP6770 | 61BA6C | 2012 | ----- |
| 004D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR9GSHM9981 | 89BA8C | 2016 | ----- |
| 005D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDRXHHSJF0050 | 21BB7U | 2017 | ----- |
| 006D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR9HSJF0069 | 22BB7U | 2017 | ----- |
| 007D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR3JSJL3097 | 24BC9P | 2018 | ----- |

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO**

**Número de Registro
Ambiental**

CAG2701200086

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

| | | | | | |
|-----------|------------------|-------------------|--------|------|-------|
| 008D/2024 | Tractocamión T-3 | 3WKDD40X5MF880387 | 59AP2C | 2021 | ----- |
| 009D/2024 | Tractocamión T-3 | 3WKDD40X7MF880388 | 60AP2C | 2021 | ----- |
| 010D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR5JSJZ8291 | 25BC9P | 2018 | ----- |
| 011D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR7JSJL3099 | 26BC9P | 2018 | ----- |
| 012D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDRXJSJL3100 | 27BC9P | 2018 | ----- |
| 013D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR3JSJL3116 | 76BC1R | 2018 | ----- |
| 014D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR5JSJL3103 | 77BC1R | 2018 | ----- |
| 015D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLDR9JSJL3136 | 78BC1R | 2018 | ----- |
| 016D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLBG6ESFR4790 | 22AX8P | 2014 | ----- |
| 017D/2024 | Tractor T-3 | 3AKJGLBG9CSBK5139 | 23AX8P | 2012 | ----- |
| 018D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3031PH020438 | 65UP1G | 2023 | 36.90 |
| 019D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC303XPH020437 | 66UP1G | 2023 | 36.90 |
| 020D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3033PH020439 | 64UP1G | 2023 | 36.92 |
| 021D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC303XPH020440 | 14UP1G | 2023 | 37.00 |
| 022D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3036PH020385 | 12UP1G | 2023 | 37.00 |
| 023D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3034PH020384 | 13UP1G | 2023 | 37.00 |
| 024D/2024 | Góndola S-3 | 3P9V303A6PE026207 | 79UP9F | 2023 | 30.00 |
| 025D/2024 | Góndola S-3 | 3P9V303A8PE026208 | 78UP9F | 2023 | 30.00 |
| 026D/2024 | Góndola S-3 | 3P9V303AXPE026209 | 77UP9F | 2023 | 30.00 |
| 027D/2024 | Góndola S-3 | 3P9V303A4PE026206 | 80UP9F | 2023 | 30.00 |
| 028D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3031SH021968 | 64UU2D | 2025 | 36.00 |
| 029D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3036SH021965 | 65UU2D | 2025 | 36.00 |
| 030D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3038SH021966 | 66UU2D | 2025 | 36.00 |
| 031D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC303XSH021967 | 67UU2D | 2025 | 36.00 |
| 032D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3033SH021969 | 68UU2D | 2025 | 36.00 |
| 033D/2024 | Góndola S-3 | 3BYVC3034SH021964 | 69UU2D | 2025 | 36.00 |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Las unidades cuentan con una capacidad de carga total de 557.72 (quinientos cincuenta y siete punto setenta y dos) toneladas por viaje y tienen como domicilio de encierro el ubicado en Prolongación Ira de Mayo, Buenavista Apasco, C.P. 86745, Macuspana, Tabasco.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a C. **Juan Canabal García** que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0060/07/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 18 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y Biológicos-Infeciosos; asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución.
5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 31 de julio de 2034, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
6. La presente Autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de el CONAMER, presentando para tal efecto el oficio del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar o el certificado de industria limpia, expedido

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental
CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

por la PROFEPA vigente o el oficio que avale la inscripción de la empresa o persona física a un programa de auditoría ambiental, instrumentado por PROFEPA, en el último año de vigencia de la autorización a prorrogar.

- 7. Se le hace de conocimiento al C. **Juan Canabal García**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prórroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prórroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en el Condicionante 2 de la presente resolución.
- 9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.
- 10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla el C. **Juan Canabal García** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. El C. **Juan Canabal García**, deberá presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco; el documento de evidencias de cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, acompañado del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tabasco. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.
3. El C. **Juan Canabal García**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
4. El C. **Juan Canabal García**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. El C. **Juan Canabal García**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
6. El C. **Juan Canabal García**, deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por que deberá implementar un Procedimiento de Atención a Contingencia, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. El C. **Juan Canabal García**, deberá contar con persona el Capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo que deberá implementar un Programa de Capacitación, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
8. El C. **Juan Canabal García**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.
9. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asi-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

mismo sólo se podrán enganchar semiremolques, tanques o unidades de arrastre que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.

10. El C. **Juan Canabal García**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
11. El C. **Juan Canabal García**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
12. El C. **Juan Canabal García**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
13. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
14. El C. **Juan Canabal García**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
15. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
16. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. **Juan Canabal García**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.
17. Se le hace saber al C. **Juan Canabal García**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como a lo señalado en el considerando 2 y 3 de la presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL
ESTADO DE TABASCO

Número de Registro
Ambiental

CAG2701200086

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
27-I-260D-2024

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

resolución, se ordena notificar el presente al C. **Juan Canabal García** en su calidad de solicitante, y/o a la C. **Liliana Hernández de la Cruz** representante legal del C. **Juan Canabal García**.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

- C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.**- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
 - Ing. Salvador Heredia Domínguez.**- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
 - Lic. Pablo Ávalos Sánchez.**- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
 - Biol. María Esther López Chable.**- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
 - Ing. Joel Alberto Morales Reyes.**- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
- Archivo.

SHD'PAS'MELC'JAMR

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

